

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós
Radicado. 05001310301920220032800

No se tiene en cuenta la notificación enviada al ejecutado a la dirección gerencia@procoi.com, por cuanto, si bien se indicó por el ejecutante que la misma se reportó en diversos documentos por parte del aquel, lo cierto es que, dicha dirección se suministró al Banco BBVA en una actuación que Andrés Poveda Zapata desplegó como representa legal de la persona jurídica Procoi Colombia S.A, incluso en documento que se aportó como soporte de que la dirección electrónica le pertenece al demandado se evidencia que la misma se plasma en los *“datos básico: domicilio de oficina principal”* (Cfr. Archivo 0004, pág. 15) pero de la aludida persona jurídica no como dato de contacto de Andrés Poveda Zapata como persona natural, sin que la aludida sociedad sea parte en el presente asunto y pudiese dar aplicación al artículo 300 del C.G.P; tampoco pueden confundirse los datos de localización pertenecientes a la sociedad Procoi Colombia S.A con los de Andrés Poveda Zapata, pues una y otra son personas diferentes.

Nótese que el extremo resistente aseveró que las direcciones gerencia@procoi.com y apovedaz@gmail.com se obtuvieron *“de proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito por Davivienda contra el mismo demandado donde el suscrito es apoderado, radicado con el número 0500131030050027600”* (Cfr. Archivo 0004, pág. 002), no obstante, no se aportó constancia de ello, ni soporte de que estas pertenecieran de manera directa al ejecutado.

En ese mismo sentido, se advierte desde ya que no es dable notificar al extremo resistente en las direcciones electrónicas aux.contable@procoi.com y contabilidad@procoi.com, por cuanto las mismas también pertenecen a una persona diferente a Andrés Poveda Zapata, tan es así que figuran como las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de Procoi Colombia S.A (Cfr. archivo 0004, págs. 5 y 6).

Ahora, se evidencia que la dirección contabilidad@aireverde.com, sí fue suministrada al Banco BBVA por Andrés Poveda Zapata obrando a título personal según se desprende del documento que reposa en el archivo 0004, pág. 17 denominado *“solicitud de vinculación y contratación de productos de persona natural”*, por lo que, la notificación personal podrá agotarse en ella. En caso de que se intente la notificación en apovedaz@gmail.com u otra deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, particularmente en lo relativo a informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas suministradas allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto le pertenecen al aquí ejecutado.

Así las cosas, en vista que actualmente no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares, es preciso requerir al extremo activo a efectos de que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito -Art. 317.1 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2750cb2986d86f7fc219d738d4b2672dca87a5d0fa8c22b6a384f13684c6ed**

Documento generado en 28/10/2022 12:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**